

interpuesto contra la resolución dictada en fecha 19 de octubre de 1992; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**7562** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0002804/1993, interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0002804/1993, interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez contra resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 21 de mayo de 1993, relativa a la «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo» (F.18 R) por el que se cambia el dato relativo a la localidad donde radica el puesto de trabajo, que deja de ser Valencia para denominarse Picassent, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 30 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia de 21 de mayo de 1993, de formalización del cambio de denominación del puesto de trabajo por el que se cambia el dato relativo a la localidad donde radica el puesto de trabajo, que deja de ser Valencia para denominarse Valencia-Picassent.

Segundo.—Declarar el citado acto contrario a derecho, anulándolo y dejándolo sin efecto en cuanto no se trata de cambio de denominación del puesto de trabajo, sino de traslado forzoso.

Tercero.—Desestimar las demás peticiones de la demanda.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**7563** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 312/94, interpuesto por doña Julita Somalo Palacios.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 312/94, interpuesto por doña Julita Somalo Palacios contra Resolución de 16 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, que desestimó su solicitud de que le fuera expedida una nueva certificación de servicios de su difunto esposo, a los efectos de pensión, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 10 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julita Somalo Palacios contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1993, que le denegó la expedición del anexo IV en que constase el valor de los trienios reconocidos a su difunto esposo, don Alfredo Tierno Goñi, conforme al coeficiente 2,6, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente a que le sea expedido el certificado solicitado en escritos de 4 de enero de 1990 y 20 de julio de 1993; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**7564** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 395/94, interpuesto por don Pedro Herraiz Redomero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 395/94, interpuesto por don Pedro Herraiz Redomero contra resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 22 de diciembre de 1993, que desestimó su petición de que le fueran abonados desde el 1 de enero de 1989 la totalidad de los trienios que tiene reconocidos en la cuantía fijada para el grupo de clasificación B, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 24 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7565** *RESOLUCION 431/38234/1996, de 22 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se hacen públicos los acuerdos de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencias dictadas en fechas 3 y 10 de julio de 1995, en los recursos contenciosos-administrativos número 1.099/1991 y acumulados y número 734/1992, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.*

Se hacen públicos los acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 17 de noviembre de 1995 (anexo I) y 19